

Señora:

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MIRENNY SAYAS SIDEDOR Y OTROS

**DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-
MUNICIPIO DE MORALES Y OTROS**

RADICACION: 13-001-33-33-005-2018-00119-00

RECIBIDO 14 FEB 2020

JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ, mayor, de este domicilio, abogado titulado y en ejercicio, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 10.877.285 expedida en San Marcos-Sucre, portador de la Tarjeta Profesional número 66.918 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del Municipio de Morales – Bolívar, representado por su señor Alcalde Doctor **NEGUIB ESLAIT BARRIOS**, mayor, de ese municipio, municipio éste que es ente demandado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que contesto la demanda, para el efecto actúo en la forma que sigue:

Respecto a los hechos y omisiones relacionados y descritos en la demanda manifiesto:

Primer HECHO, es cierto.

Segundo HECHO, es cierto.

Tercer HECHO, es cierto.

Cuarto HECHO, es cierto.

Quinto HECHO, es cierto.

Sexto HECHO, es cierto.

Séptimo HECHO, es cierto.

Octavo HECHO, parcialmente cierto puesto que la libre circulación del ciudadano ha sido amenazada en determinados periodos, pero ello no ha implicado privación absoluta.

Noveno HECHO, parcialmente cierto puesto que se exige demostrar unas condiciones de desplazamiento, lo contrario sería incluir toda la población del territorio nacional.

Décima HECHO, es cierto.

Undécimo HECHO, es cierto.

Decimo segundo HECHO, parcialmente cierto, puesto que la reclamación en todo caso debe ser absuelta por los entes y entidades responsables de la seguridad de la población civil que constitucionalmente tengan esa función, más en aquellos sitios formalmente intervenidos por el Gobierno central con ocasión de alteración del orden publico de carácter nacional.

Décimo tercer HECHO, no es cierto que todas las entidades demandadas estén llamadas a responder por perjuicios causados a la población civil objeto de desplazamiento forzado, puesto que en el caso del Municipio de Morales se

demostrará que hizo lo pertinente y hasta le era permitido actuar en temas de orden público, dado que el manejo de dicha situación es de manejo absoluto del orden nacional.

Décimo cuarto HECHO, no me consta, que se pruebe.

Décimo quinto HECHO, no me consta, que se pruebe.

Décimo Sexto HECHO, no me consta, debe probarse ésta afirmación que no es indefinida.

Décimo séptimo HECHO, no me consta debe probarse.

Décimo octavo HECHO, no me consta, debe probarse.

Décimo noveno HECHO, no me consta, por eso debe soportarse para respaldar éste hecho.

Vigésimo HECHO, no me constan las razones del silencio, aunque debe recordarse que las víctimas vienen siendo oídas por varios años, cuando la acción del Estado ha llegado a los territorios objeto de desplazamiento forzado.

Vigésimo primer HECHO, no me consta, debe probarse.

Vigésimo segundo HECHO, parcialmente cierto de acuerdo al soporte de la demanda.

Vigésimo tercer HECHO, parcialmente cierto puesto que aparecen relacionados pero se deberá decidir en derecho si tienen derecho a las condenas invocadas.

A las PRETENSIONES de la demanda manifiesto lo siguiente:

Primera PRETENSIÓN, me opongo a esta pretensión respecto a la vinculación del Municipio de Morales.

Segunda PRETENSION, me opongo en lo relacionado al Municipio de Morales.

Tercera PRETENSION, me opongo en lo relacionado al Municipio de Morales.

Cuarta PRETENSION, me opongo en lo relacionado al Municipio de Morales.

Quinta PRETENSION, me opongo en lo relacionado al Municipio de Morales.

Sexta PRETENSION, me opongo en lo relacionado al Municipio de Morales.

Séptima PRETENSION, me opongo en lo relacionado al Municipio de Morales.

Octava PRETENSION, me opongo en lo relacionado al Municipio de Morales.

Novena PRETENSION, me opongo en lo relacionado al Municipio de Morales.

Décima PRETENSION, me opongo en lo relacionado al Municipio de Morales.

Undécima PRETENSION, me opongo en lo relacionado al Municipio de Morales.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA.

El municipio demandado fundamenta la contestación de la demanda en la falta de legitimidad en la causa por pasiva en vista que no es ente ni entidad responsable de evitar afectaciones de orden público del grado de desplazamiento forzado, dado que la esencia de éste fenómeno no se encuentra dentro de los perfiles y funciones de la administración municipal descrita en la ley 136 de 1994 y normas modificadoras, de tal manera que el orden público alterado en éste caso no es el del municipio sino el de Colombia que vio sus regiones azotadas por el flagelo de la violencia y los enfrentamientos o retaliaciones de grupos armados al margen de la ley. Fueron situaciones nacidas y sostenidas en las manos del Ministerio de Defensa y de los organismos de representación de las víctimas. Aun así, el Municipio actuó prontamente a medida que le era reportado un fenómeno de desplazamiento o de maltrato a su población, como se demuestra con el decreto 0032 de 22 de abril de 2006 "POR EL CUAL SE TOMAN UNA MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO", expedido por el señor Alcalde de esa época. A eso se suman las reuniones convocadas por el Alcalde, de las cuales no se elaboraba actas, por ser de asiento de las fuerzas militares y de policía.

El fundamento jurídico de la limitación del municipio para atender las alteraciones del orden publico por el desplazamiento forzado es la misma ley 136 de 1994, la cual establece las funciones del alcalde, dentro de las cuales no se contempla la de atención del fenómeno de desplazamiento forzado, sino de medidas menores en su territorio que no buscaban perseguir el delito ni los grupos irregulares.

Por esa razón se procede a proponer las siguientes excepciones de mérito o fondo:

EXCEPCIONES DE MERITO.

Procedo a presentar las siguientes excepciones de mérito o fondo:

1. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.** Con fundamento en que el Municipio de Morales no es ente ni entidad responsable de evitar afectaciones de orden público del grado de desplazamiento forzado, dado que la esencia de éste fenómeno no se encuentra dentro de los perfiles y funciones de la administración municipal descrita en la ley 136 de 1994 y normas modificadoras, de tal manera que el orden público alterado en éste caso no es el del municipio sino el de Colombia que vio sus regiones azotadas por el flagelo de la violencia y los enfrentamientos o retaliaciones de grupos armados al margen de la ley. Fueron situaciones nacidas y sostenidas en las manos del Ministerio de Defensa y de los organismos de representación de las víctimas. A pesar de esas circunstancias, aun en esfuerzo supremo por el afán de protección y buena administración el Municipio actuó prontamente a medida que le era reportado un fenómeno de desplazamiento o de maltrato a su población, como se demuestra con el decreto 0032 de 22 de abril de 2006 "POR EL CUAL SE TOMAN UNA MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO", expedido por el señor Alcalde de esa época. A eso se suman las reuniones convocadas por el Alcalde, de las cuales no se elaboraba actas, por ser de asiento de las fuerzas militares y de policía. El Decreto en mención hizo lo propio de fondo policivo como fue establecer el toque de queda de toda la jurisdicción del municipio, cuya materialización nuevamente se alega debía ser a cargo de las fuerzas de seguridad del Estado, puesto que el Municipio por sí solo no sería eficaz, además se establecieron restricciones en el transporte del municipio. Como se ve, son medidas preventivas de limitaciones, no las que se requieren para perseguir y combatir las amenazas del orden publico.

Los municipios proponen medidas administrativas y policivas atendiendo los principios de coordinación, concurrencia, complementación y subsidiaridad, de

éste último se desprende la falta de autonomía para perseguir los grupos victimizantes del desplazamiento forzado.

2. **FALTA DE DERECHO PARA DEMANDAR.** Respecto al Municipio de Morales – Bolívar, teniendo en cuenta que la parte demandante ha direccionado la demanda contra el ente territorial, para el efecto no existe derecho puesto que las funciones del Municipio de Morales no son las de evitar el desplazamiento forzado ni las amenazas de orden público, sino las que establece la ley.
3. **INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRAR.** Con fundamento en que no se configuran los elementos requeridos por la ley y la jurisprudencia para imputarle responsabilidad al Municipio, por situaciones ajenas y externas a su órbita legal.

IMPOSIBILIDAD DE APORTAR EL EXPEDIENTE.

Existe imposibilidad de cumplir la orden del artículo 175 del CPACA dado que el municipio en ese momento no organizó expediente del asunto en comento, de tal manera que se procedió a hacer barrido en los archivos del Municipio, dentro de cuyo ejercicio fue localizada copia que se anexa.

PRUEBAS:

Solicito las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

Aportadas.

Téngase como soporte de la diligencia limitada y en lo pertinente del municipio El decreto 0032 de 22 de abril de 2006 **“POR EL CUAL SE TOMAN UNA MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO”**, expedido por el señor Alcalde de esa época.

Solicitadas:

Se oficie a la Oficina de Archivo del Ejercito Nacional para que se sirva remitir a éste proceso copias de todas y cada una de las constancias de reunión para tratar alteración del orden público durante el año 2006 en el Municipio de Morales – Bolívar.

Se oficie a la Oficina de Archivo de la Policía Nacional para que se sirva remitir a éste proceso copias de todas y cada una de las constancias de reunión para tratar alteración del orden público durante el año 2006 en el Municipio de Morales – Bolívar.

Se oficie a la Dirección de Archivo de Memoria Histórica de la Nación para que certifique la existencia de desplazamientos forzados en el Municipio de Morales – Bolívar durante el año 2005 y 2006, manifestando si en dicha memoria se encuentran registradas los demandantes.

ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder para actuar, debidamente diligenciado.
2. Acta de posesión del Alcalde.

3. El documento antes relacionado consta de dos (2) folios.

DIRECCIONES PARA CORRESPONDENCIA:

Las partes en las direcciones anotadas en la demanda.

El suscrito en la Matuna Edificio banco Popular oficina 605 de Cartagena. Autorizo notificaciones a mi correo: jurado40@live.com

Atentamente,



JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ
C.C. No. 10.877.285 de San Marcos-Sucre
T.P. No. 66,918 del C.S. de la Jud.

Señora:
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

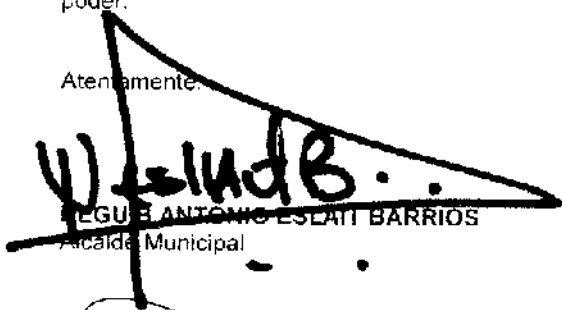
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIRENNY SAYAS SIDEDOR Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DPS Y OTROS
RADICACION: 13-001-33-33-005-2018-00119-00

NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, mayor, domiciliado en el Municipio de Morales – Bolívar, identificado con la C.C. No. 72.257.105 expedida en Barranquilla, actuando como Alcalde Municipal del Municipio de Morales – Bolívar, NIT. 890.480.431-9, de acuerdo a acta de posesión No. 001 de 27 de diciembre de 2019 expedida por el Notario Único del Circuito de Morales, al haber sido elegido a dicho cargo por votación popular en elecciones del 27 de octubre de 2019 conforme a la ley 136 de 1994, muy respetuosamente manifiesto a Usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ**, mayor, de éste domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.877.285 de San Marcos-Sucre, portador de la Tarjeta Profesional número 66.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Municipio en éste proceso, con el objetivo de realizar la defensa del ente territorial pudiendo realizar todas las gestiones acordes con la ley para el pleno ejercicio del debido proceso conforme a la naturaleza del proceso y en el estado en que se encuentra, todo ello conforme a la defensa que profesionalmente adelante como profesional del derecho.

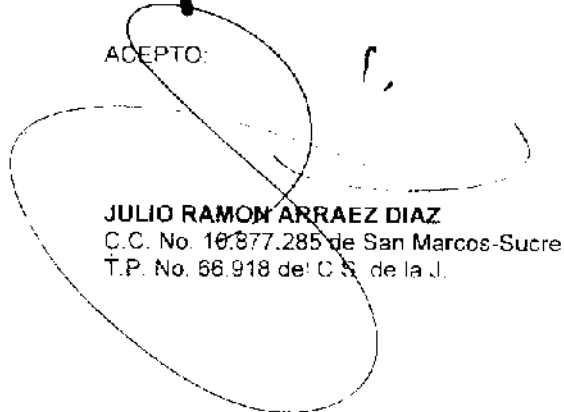
La presente designación se hace para evitar un perjuicio en la omisión de la defensa de los recursos públicos, teniendo en cuenta que el anterior apoderado ha rendido informe de su gestión de manera definitiva al haber culminado su contrato de prestación de servicios.

El Doctor **JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ** queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, tachar, y demás facultades que implique y consagre igualmente este poder.

Atentamente,


NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS
Alcalde Municipal


ACEPTO:


JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ
C.C. No. 10.877.285 de San Marcos-Sucre
T.P. No. 66.918 del C.S. de la J.

0

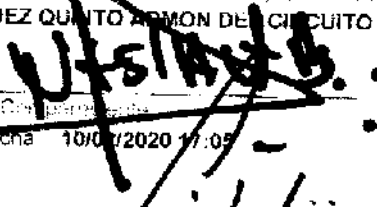
NOTARÍA ÚNICA

Del Circuito de Morales Bolívar



RECONOCIMIENTO PRESENTACION PERSONAL

El Notario Único del Circuito de Morales Bolívar, CERTIFICA que **NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS** -- identificado con la C.C. Nº **72257105** -- expedida en **SARRANQUILLA ATL** -- presentó de manera personal el memorial que antecede el cual firmo en mi presencia y que va dirigido a: **JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** --


Fecha **10/07/2020 17:05**

IVAN ORDOÑEZ PARADA
Notario Único del Circuito



DECRETO 0032006

(22 ABR 2006)

POR EL CUAL SE TOMAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO

EL ALCALDE DE MORALES - BOLÍVAR, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994 Y,

CONSIDERANDO

Que en el municipio de Morales se vienen presentando hechos que alteran el orden público, tales como amenazas a los Concejales por grupos al margen de la ley y la detonación de un artefacto explosivo en la cabecera municipal el día 21 de abril del presente año, situación comunicada mediante oficio 192/COMAN-ESBOR de marzo 21 de 2006 del Comandante de la Estación de Policía.

Que para prevenir cualquier situación que pueda alterar la tranquilidad de la ciudadanía, se hace necesario adoptar algunas medidas tendientes a que no se presenten otras situaciones de anormalidad.

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el toque de queda en toda la jurisdicción del municipio de Morales, desde las 9 P.M. hasta las 4 A.M. del día siguiente. La presente medida rige a partir de la fecha de expedición del presente Decreto hasta las 4 A.M. del día lunes 24 de abril del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del establecimiento del toque de queda, se restringe el transporte fluvial y terrestre en la vías y calles de la cabecera municipal

ARTICULO TERCERO: Prohibase la venta y el consumo de bebidas embriagantes y el porte de armas de cualquier clase hasta las 6:00 a.m. del día lunes 24 de abril del presente año.



ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de la presente disposición se sancionará con arresto de la persona infractora, multa y cierre al establecimiento que no acate lo contemplado en este Decreto, el cual será de un salario mínimo legal mensual vigente, cuyo valor es la suma de cuatrocientos ocho mil pesos (\$408.000).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Comando de la Estación de Policía de Morales y al Comandante del Ejército acantonado en este Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Morales - Bolívar, a los 22 de Mayo 2006

ALVARO RODRIGUEZ BASTIDAS
Alcalde Municipal